

LICEO FRANCÉS DE MEDELLIN
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTICULO 1°. Se constituye la ASOCIACIÓN DE PADRES FAMILIA LICEO FRANCÉS DE MEDELLIN (APALM) como entidad de servicio Social, Educativo y Cultural sin ánimo de lucro, constituida por decisión libre y voluntaria de los padres de familia, con domicilio en la SEDE DEL COLEGIO, ubicada en el Kilómetro 10 VIA El Escobero-Las Palmas, Envigado.

ARTICULO 2°. La ASOCIACIÓN se constituye conforme a los Artículos 38, 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 7 de la ley 115 de 1994, a los artículos 633, 637, 640 y 641 del Código Civil, a los artículos 38 al 44 de la ley 1098 de 2006 "Código de la infancia y de la adolescencia", el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, decreto 427 de 1996, al decreto 1286 del 2005 y las demás normas vigentes que lo rijan.

ARTICULO 3°. OBJETIVO GENERAL

Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo para beneficiar a los estudiantes y las familias con la premisa del bien común y la transparencia, además de la integración, el crecimiento, la unión de las familias, el apoyo a la multiculturalidad, el respeto por toda la comunidad y el fortalecimiento de los valores personales, familiares y académicos, mediante actividades enfocadas para el beneficio de todos.

ARTICULO 4°. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Ejercer el derecho de ASOCIACIÓN con el propósito de acompañar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a una mejor educación y al desarrollo armónico de sus hijos.
- b. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadanía y la creación de la cultura de la legalidad.

- c. Promover la construcción de un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad, concertación, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa, enmarcados dentro de principios éticos y morales que soportan una adecuada formación integral.
- d. Contribuir para lograr el buen rendimiento académico y disciplinario de los estudiantes, estableciendo verdaderos logros de comprensión y cooperación con los educadores. Al mismo tiempo facilitar la solución de los problemas socioeconómicos individuales y/o colectivos de los estudiantes, y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral.
- e. Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los estudiantes y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad, ejerciendo vigilancia permanente sobre factores que atenten contra la integridad moral de la comunidad educativa.
- f. Fomentar actividades educacionales y culturales para los padres de familia y representantes legales que contribuyan a crear en los mismos y en sus hijos un especial sentido de la pertenencia a la comunidad del Liceo Francés de Medellín y una participación eficaz en todas las actividades que promueva el colegio.
- g. Facilitar la colaboración entre los padres de familia, apoyarlos en su relación con el Liceo, orientarlos en todos los trámites que deben desarrollar al interior y garantizar una comunicación efectiva entre las partes.
- h. Desarrollar labores de índole social, proyectando el Liceo en la comunidad.
- i. Garantizar que la Asociación sea manejada al interior y hacia fuera de manera eficiente, dinámica y representativa de los intereses de los padres (temas administrativos, educativos, culturales, pedagógicos), a partir de procesos formales, eficientes y transparentes.
- j. Realizar actividades complementarias de comercio cuyo fin sea la consecución de recursos que serán destinados al cumplimiento de su objeto social.
- k. Participar en ligas, federaciones y confederaciones de asociaciones de padres de familia
- l. Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad.

m. Todos aquellos afines con su misión.

ARTICULO 5°. La ASOCIACIÓN estará dotada de Personería Jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus objetivos, sin otras limitaciones que las establecidas en la ley y en los presentes ESTATUTOS.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y SOCIOS

ARTICULO 6°. Son miembros de la Asociación, los padres, madres o representantes legales de los estudiantes que estén inscritos en cualquier curso del LICEO FRANCÉS que se hayan afiliado mediante el pago de la cuota de afiliación.

ARTICULO 7°. El término de duración de la Asociación será de 80 años, y podrá disolverse en cualquier momento, de conformidad con las causales y los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 8°. La ASOCIACIÓN se regirá por los siguientes principios:

- a. Libre voluntad para asociarse.
- b. Participación democrática en las deliberaciones o decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religiosa, política de raza o de nacionalidad.
- d. Respeto entre sus asociados.

ARTICULO 9°. PROHIBICIONES

Le está prohibido a la Asociación de Padres de Familia:

a. Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia T-161 de 1994.

b. Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la ASOCIACIÓN o de miembros de esta, o en aquellos con los que establezcan convenios.

c. Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los

organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo.

d. organizar, promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.

e. En ningún caso podrá la Asociación dedicarse a desarrollar actividades de carácter político o religioso.

f. Queda prohibido a la ASOCIACIÓN, participar en actividades contrarias a los objetivos señalados en estos ESTATUTOS y las leyes vigentes.

ARTICULO 10°. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Los miembros de la ASOCIACIÓN son de dos clases:

a. Serán miembros activos de la Asociación de Padres de Familia del Liceo Francés de Medellín, todos los padres de familia o representantes legales que tengan matriculados a sus hijos o acudidos en dicha institución, durante el respectivo año lectivo, que se afilien a esta, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los presentes ESTATUTOS. Los miembros activos tendrán voz y un voto por familia. Es requisito indispensable que el Padre de Familia se encuentre a Paz y Salvo con la ASOCIACIÓN por concepto de cuota de ASOCIACIÓN, y por los demás rubros que se fijen.

b. Serán miembros honorarios de la Asociación de Padres de Familia del Liceo Francés, el rector y aquellas personas e instituciones que, sugeridas por las directivas de la institución, o por la Junta de la ASOCIACIÓN, sean aprobadas por esta. Los miembros honorarios participarán por invitación directa, tendrán voz, pero no voto.

PARAGRAFO 1. En caso de que los Padres sean separados o divorciados y deseen participar individualmente como miembros de la Asociación con voz y voto deberán pagar la cuota de ASOCIACIÓN de manera independiente.

ARTICULO 11°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

a. Participar con voz y voto en la Asamblea General de la ASOCIACIÓN y en cualquier órgano de esta si forma parte de ellos.

b. Elegir y ser elegido

c. Solicitar del presidente de la Junta o de cualquiera de sus miembros la asesoría en los justos reclamos o peticiones ante las directivas del plantel o ante funcionarios públicos.

- d. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la ASOCIACIÓN.
- e. Participar en las actividades que desarrolle la ASOCIACIÓN, así como disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la misma pueda obtener.
- f. Recibir de la Junta Directiva la información sobre la marcha general de la asociación.
- g. Utilizar los servicios que la ASOCIACIÓN preste dentro de las normas y reglamentaciones que se expidan para el efecto.

ARTICULO 12°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a. Asistir a las sesiones de la Asamblea general del Liceo Francés de Medellín, sean estas de carácter ordinario o extraordinario.
- b. Cumplir los presentes ESTATUTOS y acuerdos válidos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- c. Pagar las cuotas que se fijen y estar a Paz y Salvo por todo concepto.
- d. Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan, cuando sean elegidos.
- e. Velar por el buen nombre del colegio y de la ASOCIACIÓN y en general de todos los estamentos educativos vinculados a la institución, dando sentido de pertenencia a la comunidad educativa.
- f. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características de la Asociación de Padres de Familia, sus objetivos y funcionamiento.

ARTICULO 13°. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Se perderá la calidad de asociado activo de la Asociación de Padres de Familia del Liceo Francés de Medellín, por retiro de los hijos o acudidos a quienes representa, por retiro voluntario, o por exclusión.

La calidad de asociado se puede perder por exclusión decretada por la Asamblea General de Asociados, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado atente contra los intereses de la ASOCIACIÓN con actos que le sean imputables directamente.
- b. Cuando la conducta moral del asociado sea contraria a las normas comúnmente aceptadas en el medio.
- c. Cuando el asociado realice actos delictivos que hagan nociva para la ASOCIACIÓN su permanencia en ella.

- d. Por incumplimiento grave o reiterado de los ESTATUTOS y acuerdos de la ASOCIACIÓN.
- e. La Junta Directiva establecerá el procedimiento para regular y garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

CAPITULO TERCERO

ÓRGANOS DEL GOBIERNO

ARTICULO 14°. El gobierno de la Asociación de Padres de Familia lo constituyen

- a. La Asamblea General de ASOCIADOS
- b. La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN

CAPITULO CUARTO

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 15°. INTEGRACIÓN: La Asamblea General de Asociados estará integrada por todos los miembros activos, quienes tendrán derecho a voz y un voto por asociado. Es el organismo supremo de la Asociación de Padres de Familia del Liceo Francés de Medellín, y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre y cuando se ajusten a la ley y no violen los presentes ESTATUTOS.

ARTICULO 16. REUNIONES: La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, de la siguiente manera:

- a. ORDINARIAS: Se realizará una vez al año, **a más tardar el 31 de marzo o si no es posible el primer día hábil del mes de abril** de acuerdo con la ley y serán convocadas por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.
- b. EXTRAORDINARIAS: Se realizarán por decisión expresa de la Junta Directiva, por solicitud del Revisor Fiscal, o cuando lo proponga por escrito la tercera parte de los asociados, y solamente se tratará en ellas el temario para el cual fueron convocadas.

ARTICULO 17°. CONVOCATORIA: Las convocatorias de las asambleas de asociados sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito o por correo electrónico registrado expresando el lugar, día, hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Las convocatorias deberán realizarse por el presidente de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN por lo menos con 15 días calendario de antelación.

A la convocatoria de las asambleas ordinarias se anexarán los informes de labores y actividades, cuentas y balance de la junta. Para las que se realizan en el primer trimestre, se anexarán adicionalmente los estados financieros del año inmediatamente anterior con corte al 31 de agosto.

ARTICULO 18. INFORMES OBLIGATORIOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS:

La Junta Directiva deberá presentar los siguientes informes a los asociados en el momento de la convocatoria:

- a. Estado de Situación Financiera **a 31 de diciembre del año fiscal anterior**
- b. Estado de resultados **a 31 de diciembre del año fiscal anterior**
- c. Presupuesto del año fiscal que inicia
- d. Cumplimiento de presupuesto año fiscal anterior
- e. Informe de gestión de la Junta Directiva
- f. Informe del contador
- g. Informe del Revisor Fiscal

ARTICULO 19°. QUORUM Y MAYORIAS: Habrá quórum para deliberar y decidir con la presencia de un número plural de personas que represente la mitad más uno de los asociados activos y asistentes, salvo en los casos en que por ley o por disposición de los mismos ESTATUTOS se requiera de una mayoría calificada superior al 60% de los miembros activos y deben estar a paz y salvo con la Asociación La reforma o adición de los estatutos requerirá el quórum simple antes referido.

PARAGRAFO 1: Para determinar el quórum y el poder votante se tendrán en cuenta los asociados que estén a paz y salvo con sus obligaciones económicas con la Asociación de Padres de Familia del Liceo Francés de Medellín a la fecha previa a la Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO 2: Si pasada media (1/2) hora de la señalada para la reunión no hubiere la mitad más uno de los asociados, podrá iniciarse la reunión y deliberar válidamente con los asociados presentes, salvo en los casos que se requiera una mayoría calificada del 60%.

PARAGRAFO 3: En el caso de reforma de estatutos se requiere el voto del 75% de los asistentes de forma presencial o con poderes.

PARAGRAFO 4: Solo se permitirá que un asociado presente como máximo 6 poderes, para un total de 7 votos, para cualquier tipo de asamblea.

PARAGRAFO 5: El Rector del Liceo o su delegado podrán ser invitados por la Junta Directiva para participar de la Asamblea General de miembros de la asociación de padres de familia del Liceo Francés de Medellín, en la cual tendrá voz para expresar sus opiniones, pero no podrá votar acerca de las decisiones que tome este órgano de dirección.

PARAGRAFO 6: Ningún miembro de la junta podrá representar en ninguna asamblea mediante poder a otro asociado.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 20°. La Asamblea General como órgano supremo de la ASOCIACIÓN tendrá las siguientes facultades.

- a. Elegir por mecanismo de plancha los miembros que conformaran la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN para el periodo de un año, con posibilidad de reelección.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, cuando durante su año lectivo llegasen a faltar de forma definitiva, o por renuncia o sanción, 4 o más de sus miembros.
- c. Intervenir en aquellas situaciones que se presenten por fuerza mayor o caso fortuito y que la Junta de la Asociación de Padres de Familia no esté en condiciones o capacidad de decidir. Todo asunto no previsto en los presentes ESTATUTOS deberá resolverlo la Asamblea General de Asociados y/o remitirse a las Leyes que amparan sus actividades.
- d. Señalar las políticas generales de la ASOCIACIÓN para el cumplimiento de sus objetivos.
- e. Aprobar la reforma o modificaciones a los presentes ESTATUTOS.
- f. Remover la Junta Directiva cuando se presenten enfrentamientos o irregularidades entre sus miembros o cuando no cumplan sus funciones como directivos, impidan el normal funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
- g. Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto expuesto por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN al inicio del año fiscal.
- h. Disolver y liquidar la ASOCIACIÓN llegando el caso, de conformidad con los presentes ESTATUTOS.
- i. La junta directiva no tendrá límites en la cuantía y podrá disponer sin autorización previa de la asamblea.
- j. Aprobar el presupuesto anual
- k. Aprobar el monto de las cuotas de contribución ordinaria y extraordinaria.
- l. Aprobar la disolución de la asociación y decidir la entidad beneficiaria.

CAPITULO QUINTO

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21°. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación de Padres de Familia nombrada en la Asamblea General de Asociados, mediante dos mecanismos: por plancha o nominal y adoptará su propio reglamento y para actuar válidamente deberá inscribirse en la Cámara de Comercio respectiva.

ARTICULO 22°. La Junta Directiva estará conformada por diez (10) miembros con derecho a voz y voto, así:

- Cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes elegidos por la Asamblea General.

Corresponde a la Junta elegir entre sus miembros presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un vocal. Los otros cinco integrantes serán suplentes. El período para el cual serán elegidos los miembros de junta sea de un (2) años con opción a reelección.

Todos los miembros tendrán voz y voto, los cargos que componen la Junta Directiva serán ad-honorem.

PARÁGRAFO 1: El Rector del Liceo Francés de Medellín podrá participar en la Junta Directiva por invitación directa, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 23°. A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán asistir los miembros de la ASOCIACIÓN que lo soliciten con anticipación por escrito e indiquen la razón de su participación, con voz, pero no voto.

ARTICULO 24°. La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años (2) lectivos, salvo revocación expresa de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 25°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo 6 veces al año.

ARTICULO 26°. La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser aprobados por mayoría simple de votos. Será moderada por el presidente, excepto disposición contraria por decisión mayoritaria de sus miembros.

ARTICULO 27°. Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser padre o representante legal autorizado de estudiantes matriculados en el establecimiento y tener carácter de asociado.
- b. No tener antecedentes penales
- c. Ser mayor de edad

ARTICULO 28°. Además de las funciones que por su naturaleza le corresponden, o sea las de velar por la realización de los objetivos esenciales de la ASOCIACIÓN, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a. Conocer y cumplir los presentes estatutos, manuales, procedimientos y el PEI de la institución.
- b. Elaborar el plan de trabajo de la ASOCIACIÓN con base en los lineamientos del P.E.I. y en estrecha colaboración con las directivas, los profesores de la institución, el Consejo de Padres y sin interferir en la labor de los mismos
- c. Elaborar y presentar ante la Asamblea General de Asociados el Plan Anual de Inversiones.
- d. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- e. Reemplazar del seno de la Junta la ausencia temporal o definitiva, del vicepresidente, tesorero, secretario, hasta que se cumpla el período para el cual fueron elegidos.
- f. Registrar inmediatamente ante la Cámara de Comercio cualquier cambio en los cargos de la Junta.
- g. Dar a conocer por cualquier medio a los asociados los ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN.
- h. Convocar a la Asamblea General de Asociados y a la Asamblea de Representantes de Grupo, cuando no lo haga el presidente, como también a reunión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
- i. Presentar a la Asamblea General de Asociados en sus sesiones ordinarias un informe detallado de las actividades desarrolladas hasta la fecha de la reunión.
- j. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados como máximo órgano de gobierno.
- k. Elegir dos (2) miembros de enlace para el siguiente periodo.
- l. Nombrar los comités de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del plan propuesto. Coordinar y dirigir las labores de los mismos.
- m. Soportar y colaborar en las actividades culturales, sociales, educativas y otras afines.
- n. Recibir las inquietudes, sugerencias y reclamos de los miembros de la ASOCIACIÓN y dar respuesta oportunamente.

- o.** Establecer los mecanismos de coordinación con personas u organizaciones con los que deba relacionarse la ASOCIACIÓN o disponer la participación en los que se encuentren establecidos.
- p.** Conducir la gestión económica y administrativa de la ASOCIACIÓN.
- q.** Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes, y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de 2 (dos) S.M.M.L.V.
- r.** Administrar la cuenta bancaria a nombre de la ASOCIACIÓN la cual se registrará con tres firmas: la del Presidente, la del Tesorero y la de otro miembro designado por la Junta. Los movimientos serán acordes con las tecnologías disponibles y deberán ser aprobadas por dos de las tres firmas inscritas en la cuenta.
- s.** Estudiar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y presentarlos a los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN para su aprobación junto con los informes respectivos.
- t.** Recibir donaciones y auxilio de entidades oficiales y particulares, siempre y cuando se conozca su procedencia.
- u.** Ser responsable de los fondos y rentas de la ASOCIACIÓN
- v.** Velar por el cumplimiento de los presentes ESTATUTOS.
- w.** Elegir al contador

PARAGRAFO 1. Queda prohibido a la Junta Directiva autorizar o hacer préstamos de los dineros de la ASOCIACIÓN a terceras personas o a los propios directivos.

PARAGRAFO 2. Todos los miembros de la Junta Directiva serán responsables por acción o por omisión de todas las actuaciones que se deriven de su ejercicio

CAPÍTULO SEXTO

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29°. El presidente como representante legal de la ASOCIACIÓN tendrá las siguientes atribuciones:

- a.** Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b.** Tomar todas las medidas necesarias para que la Asociación cumpla con su objeto.
- c.** Oír las solicitudes, sugerencias y reclamos de los miembros y tomar las determinaciones conducentes.
- d.** Fijar el valor de la póliza de seguro que deban suscribir el tesorero y su suplente.
- e.** Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias un informe detallado de las actividades desarrolladas hasta la fecha de la reunión.

- f.** Organizar las actividades culturales, sociales, educativas y otras para establecer contacto permanente entre los miembros de la Asociación y entre éstos y el Liceo.
- g.** Formar e integrar las comisiones que considere necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, nombrar a sus asesores permanentes o vocacionales y fijarles las tareas que estime convenientes.
- h.** Establecer los mecanismos de coordinación con personas u organizaciones con los que deba relacionarse la Asociación o disponer la participación en los que se encuentren establecidos.
- i.** Liderar la coordinación entre los diferentes padres representantes en las diferentes instancias del colegio, para el desarrollo de los diferentes proyectos
- j.** Las demás que no estén asignadas a la Asamblea General.
- k.** Representar legalmente a la ASOCIACIÓN ante toda clase de organismos públicos o privados.
- l.** Convocar y moderar las sesiones que celebre la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y asamblea representantes de grupo.
- m.** Rendir en cada reunión a nombre de la Junta Directiva, el informe de sus labores, una vez avalado por el vicepresidente.
- n.** Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia para los cuales está legalmente facultado.
- o.** Velar para que sean presentadas ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales las respectivas declaraciones.

ARTÍCULO 30º Cesará inmediatamente en sus funciones como miembro de la Junta Directiva:

- a.** Quien llegare a encontrarse en una situación que motive la pérdida de calidad de miembro de la Asociación de acuerdo con el artículo 13.
- b.** El miembro de la Junta Directiva y su suplente que falten a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas sin explicación previa.

ARTÍCULO 31º La Junta Directiva podrá designar el remplazo de hasta tres (3) de sus miembros, por encontrarse en la situación descrita en el artículo anterior o que renuncien a su cargo. Cuando se trate de miembros elegidos por la Asamblea General, serán reemplazados por los candidatos con el mayor número de votos entre los que no hayan resultado elegidos en la Asamblea General y en el caso de los miembros designados por el consejo de padres serán reemplazados por quien en ese consejo se designe.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 32º El Presidente de la Asociación llevará la representación legal de la misma y en consecuencia podrá obligarla y comprometerla, representarla en juicio, contratar, adquirir, enajenar, gravar sus bienes, girar, endosar y aceptar toda clase

de instrumentos negociables, conseguir dinero en mutuo y dar las garantías necesarias, y en general representar a la Asociación en todos los actos civiles, comerciales y administrativos, pudiendo otorgar poderes y revocarlos libremente. Todo acto o contrato que celebre el Presidente deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva si implica para la Asociación una obligación mayor a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 33º El vicepresidente tendrá todas las funciones del Presidente en sus faltas temporales y definitivas, con sus mismas atribuciones y ostentará la condición de representante legal suplente. Cuando quiera que se produzca falta, ésta deberá registrarse en acta de la junta directiva.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 34º El Secretario llevará las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva, atenderá la correspondencia y los archivos de la Asociación. En coordinación con el Presidente garantizará que las reuniones de la Asamblea y de la junta directiva se lleven a cabo en las épocas fijadas y coordinará las labores de las comisiones designadas por la Junta para el mejor desarrollo de sus actividades. El Secretario Suplente tendrá todas las funciones del Secretario en sus faltas temporales o definitivas, con sus mismas atribuciones.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 35º El Tesorero será responsable de los fondos y rentas de la Asociación. En consecuencia, deberá responder por la administración de los recursos y la contabilidad de la Asociación y rendir los informes que le solicite el Presidente o la Junta Directiva. En todo caso, para la sesión ordinaria, deberá presentar ante la Asamblea General un informe sobre el movimiento y el estado de las cuentas y un balance general a diciembre 31 del año inmediatamente anterior. Este informe irá acompañado del informe del revisor fiscal y del contador. El Tesorero Suplente tendrá todas las funciones del Tesorero en sus faltas temporales o definitivas, con sus mismas atribuciones y su nombramiento se registrará en acta de la junta directiva.

ARTÍCULO 36º El Presidente, el Tesorero y sus suplentes estarán cubiertos por una póliza que garantice el manejo de los recursos de la asociación. Las condiciones de la misma serán fijadas y modificadas por la Junta Directiva.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 37º El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Asociados y no podrán ser elegidos de encontrarse hasta dentro del tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad, o ser cónyuge, de cualquier miembro de la Junta Directiva o de cualquier empleado de la Asociación.

ARTÍCULO 38º Son funciones del Revisor Fiscal examinar las actividades y cuentas de contabilidad y tesorería, rendir informe ante la Asamblea General cuando lo estime necesario y en forma motivada por asuntos de su cargo. El Revisor Fiscal Suplente tendrá todas las funciones del Revisor Fiscal en sus faltas temporales o definitivas, con sus mismas atribuciones.

ARTÍCULO 39º. FUNCIONES DE LOS VOCALES Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comités de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende. Serán entre otras:

- a. Presidir los Comités de Trabajo de la ASOCIACIÓN
- b. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los proyectos de los Comités y someterlos a su estudio y aprobación.
- c. Realizar las tareas que les sean asignadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Además de las funciones mencionadas en cada cargo, todos los miembros deben:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de Asociados.
- b. Colaborar activamente en todas las actividades de la ASOCIACIÓN.
- c. Apoyar en todas las actividades a los demás miembros de la Junta Directiva, para la buena marcha de la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 40º. BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación de Padres de Familia, estará constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, de auxilios o donaciones de entidades oficiales nacionales o internacionales, por particulares o los obtenidos mediante actividades realizadas por la ASOCIACIÓN, que no lesionen el presupuesto familiar, especialmente lo relacionado con contribuciones, cuotas, multas.

ARTÍCULO 41º. CONTROL DE LOS DINEROS DE LA ASOCIACIÓN

El manejo de los fondos no podrá hacerlo el personal directivo o docente del plantel. Esta función será exclusivamente a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

Los fondos ingresarán directamente a las cuentas bancarias que para tal efecto tenga de la ASOCIACIÓN, en la cual firmarán siempre dos (2) personas así: Presidente y tesorero o sus suplentes en caso de la ausencia.

ARTÍCULO 42°. Los Fondos de la ASOCIACIÓN se destinarán única y exclusivamente a los fines que persigue esta, de acuerdo con los presentes ESTATUTOS.

ARTÍCULO 43°. Los auxilios que reciba la ASOCIACIÓN para obras, se someterán a lo establecido por la Constitución Política, las leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos y los presentes ESTATUTOS.

ARTÍCULO 44°. GESTIÓN FINANCIERA

Para el sostenimiento y cumplimiento de sus fines, la Asociación de Padres de Familia deberá:

- Determinar sus ingresos.
- Destinar los recursos de acuerdo con sus fines.
- Orientar su gestión financiera a través del Plan de Inversión.
- Garantizar su ejecución a través del registro de los movimientos contables.
- Establecer en sus ESTATUTOS, mecanismos de control interno para salvaguardar sus rentas

Los excedentes obtenidos en sus actividades no son objeto de reparto entre los asociados, al igual que no son reembolsables los bienes aportados.

ARTÍCULO 45°. PLAN DE INVERSIÓN

El plan de inversión permite a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, desarrollar sus actividades de acuerdo con sus fines y con las decisiones de la Asamblea General de Asociados. Este contempla como mínimo:

- Los ingresos, a través de cuotas de afiliación u otras fuentes
- Destinación de los recursos

ARTÍCULO 46°. DE LOS INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

Los ingresos de la ASOCIACIÓN provienen de:

- Cuotas de afiliación y manejo de fondos de la Asociación de Padres de Familia.
- Otras fuentes de recursos como: auxilio o donaciones de personas naturales o de personas jurídicas, privadas u oficiales, nacionales o extranjeras cuotas extraordinarias y actividades especiales, deben cumplir con los trámites, tributos y autorizaciones correspondientes, lo mismo que las limitaciones establecidas en el Decreto 1286 de 2005.

PARÁGRAFO 1: La cuota ordinaria se causa en el mismo periodo académico del Liceo Francés y se liquida en forma proporcional cuando el estudiante no haya cursado todo el periodo. Para el periodo académico 2018-2019 el cobro se realiza en forma proporcional, desde el mes en que se formalice la creación en la cámara de comercio y hasta agosto de 2019.

PARÁGRAFO 2: Las cuotas extraordinarias serán de destinación específica y solo podrán exigirse si son aprobadas por el 75% del total de los asistentes a la asamblea general de asociados, convocada en la forma indicada por estos estatutos.

En ningún caso se podrán establecer cuotas que no tengan sustento en un plan de desarrollo y en el plan anual de caja.

ARTÍCULO 47º: LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

Los fondos y bienes de la Asociación, se destinarán única y exclusivamente a los fines que persigue la asociación de acuerdo a los presentes estatutos.

En ningún caso para actividades distintas a las definidas en el plan aprobado por la asamblea y las previstas en la ley, como:

- Capacitación y formación para los padres de familia
- Contratación de asesorías especializadas para apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional.
- Apoyo a los procesos de formación de los estudiantes.
- Gastos de funcionamiento de la ASOCIACIÓN. Los bienes de ésta que favorezcan la formación de los estudiantes pueden ser puestos al servicio del establecimiento educativo según acuerdo que se establezca entre la ASOCIACIÓN y la dirección del establecimiento el cual preverá los mecanismos de uso, sostenimiento y mantenimiento, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1286 de 2005.
- Actividades culturales, educativas y deportivas.

ARTÍCULO 48º. DE LOS TRÁMITES CONTABLES

Para el manejo de auxilio o donaciones de personas naturales o de personas jurídicas, privadas u oficiales, nacionales o extranjeras cuando de los fondos de la Asociación de Padres de Familia, se requiere:

- El registro y diligenciamiento de los libros de contabilidad
- Apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación de Padres de Familia
- Aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados de cualquier modificación al Plan de Inversión y pagos o gastos que excedan los autorizados a los responsables del manejo de los fondos.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones sobre destinación y manejo de fondos se registran en el libro de actas correspondiente y los movimientos contables en los libros de contabilidad: Libro Diario, Libro Mayor y Balances, Libro de Inventario.

PARÁGRAFO 2- REGISTRO DE LIBROS.- Estos libros se registran en la Cámara de Comercio con el siguiente procedimiento:

- Los libros se registran únicamente en blanco.
- Cada libro debidamente rotulado, con el nombre de la ASOCIACIÓN y su destinación.
- Cada libro debe ir foliado en forma sucesiva y continua.
- Cuando se ha terminado un libro, se registra el nuevo, presentando el anterior.
- En caso de pérdida de un libro, se anexa al nuevo, copia auténtica de la denuncia respectiva.

En el diligenciamiento de los libros se deben observar lo siguiente:

- No hacer tachaduras o enmendaduras.
- Hacer los registros en forma cronológica y con los debidos soportes, facturas, recibos, autorizaciones.
- Realizar las correcciones a que haya lugar en forma clara y citando el registro correspondiente.

ARTÍCULO 49°. RENDICIÓN DE CUENTAS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

La rendición de cuentas y presentación de informes se realizará según la periodicidad establecida en los ESTATUTOS. En cualquier caso, la Junta Directiva deberá entregar a sus asociados como mínimo un informe semestral sobre su gestión, incluyendo proyectos, aspectos administrativos y financieros, utilizando cualquier medio de comunicación entre ella y sus asociados.

El informe del Tesorero debe contener la descripción de los ingresos y gastos. Así mismo corresponde al Revisor Fiscal presentar informe sobre la conformidad de los balances y la gestión presupuestal de la ASOCIACIÓN de acuerdo con lo estipulado en los ESTATUTOS.

Los informes se pondrán a consideración de la Asamblea General de Asociados para su aprobación y estarán a disposición de las autoridades competentes cuando estas los requieran.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 50°. La Junta Directiva podrá crear distinciones honoríficas para los educadores, padres de familia y estudiantes que se distingan por sus servicios prestados al plantel y la cooperación en los programas que adelante la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

Según el artículo 15 del Decreto 1286 de 2005, las Secretarías de Educación serán *las encargadas*, de ejercer la función de inspección y vigilancia sobre las Asociaciones de Padres de Familia con el fin de que "*cumplan la Constitución, la Ley y sus propios estatutos*".

En cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia, la Secretaría de Educación podrá solicitar en cualquier momento, los documentos que estime convenientes.

La indagación preliminar sobre las quejas, denuncias y traslado a las autoridades competentes en el caso de violación de ley civil, penal o de los presentes ESTATUTOS, es competencia de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 52°. La grave violación de estos ESTATUTOS, será causal para la suspensión o cancelación de la Personería Jurídica mediante Resolución motivada por parte de la Gobernación del Departamento, previo informativo levantado por la Secretaria de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 53°. DISOLUCIÓN: La Asociación de Padres de Familia se disolverá y liquidará por voluntad de la mitad más uno (1) de los asociados, por mandato legal, por cierre del Plantel, por vencimiento de los términos de duración y por imposibilidad de cumplir los objetivos o los fines previstos en los ESTATUTOS y en la ley.

ARTÍCULO 54°. La Asamblea General de Asociados que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora. Los bienes que conformen el patrimonio, una vez cubierto el pasivo pasarán en primera instancia al Liceo Francés de Medellín o a otra ASOCIACIÓN del mismo género según lo decida dicha Asamblea.

ARTÍCULO 55°. Debe registrarse ante la Cámara de Comercio el acta que aprueba la liquidación de la ASOCIACIÓN y adjudicación de remanentes.

ARTÍCULO 56°. Este es el texto de los ESTATUTOS el cual fue leído y aprobado en Asamblea General de Asociados.

Firma
Presidente

Firma
Secretario